

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 495

OBJETO: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 8 de julio de 2022

1. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos”*.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

Informe de Visita ASA No. 2022 – 495: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”

El Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible” en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un

permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

La CVS expidió la Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022 *"Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos"*.

Igualmente, la CVS expidió la Resolución N° 2-9489 del 1 de julio de 2022 *"POR EL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"* se levanta medida preventiva impuesta a través de Resolución N° 2-8904 del 11 de febrero de 2022, consistente en la suspensión de vertimiento de lixiviados sobre el punto ubicado en las coordenadas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1".

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la competencia en la evaluación, control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande y del procedimiento sancionatorio ambiental, profesionales de la CVS se desplazaron los días viernes 1 de julio de 2022, con el fin de acompañar la ejecutoria de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1",. Igualmente se contó con la presencia de miembros del Área de Protección Ambiental y Ecológica de la POLICÍA NACIONAL. Posteriormente el día martes 5 de julio de 2022, personal de CVS realiza el seguimiento de la actividad realizada en días anteriores con el fin de observar el comportamiento de la misma.

Por lo anterior, profesionales de la oficina de Secretaría General y de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS se desplazaron al punto de vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en la hacienda *"EL PARAÍSO"* cerrado en cumplimiento a la medida de suspensión ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS. Al momento de llegar se observó que continuaba la filtración de agua en un punto ubicado en la parte superior del tapón, la cual, se evidenciaba con características de agua lluvia y clara, como se observa en la **foto 4**.

A continuación, se procedió, por medio de martillo neumático y un operario del mismo, a hacer la demolición de parte del tapón de concreto de dos (2) metros cúbicos, que había sido vaciados en la boca del husillo por medio de formaleta de madera y reforzado con varillas de acero. Con lo anterior se logró llegar hasta el antiguo husillo con la salida de un flujo de agua consistente, iniciando la evacuación las aguas represadas en el predio *"LA BALASTRERA"*; es importante anotar que esta agua se evidenciaba, organolépticamente, con las características de agua lluvia y la coloración del sedimento del lugar.

A pesar de lo anterior y que se logró el inicio de la evacuación las aguas represadas en el predio *"LA BALASTRERA"*, en el momento de la inspección, se presentaron las señoras DALIS CORRALES BOSSO y MARÍA CAROLINA LORDUY CORRALES, como propietarias del predio *"EL PARAÍSO"* con Matrícula 140-3728 y otros familiares, solicitando la suspensión del

procedimiento de levantamiento de la medida preventiva, por lo que se procedió a retirar del lugar al personal presente.

Posteriormente, el día martes 5 de julio de 2022 se procedió a hacer seguimiento al lugar, evidenciando que el punto donde se había logrado el inicio del flujo de las aguas, había sido taponado presuntamente por los propietarios del predio “EL PARAÍSO” mediante bolsacreto y material sedimentario tipo balastro, formando nuevamente un muro de contención impidiendo la salida de las aguas. Con dicha actividad se observa que no se lograron evacuar las aguas del predio “LA BALASTRERA”, el cual sigue inundado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Foto 5. Intervención punto cerramiento

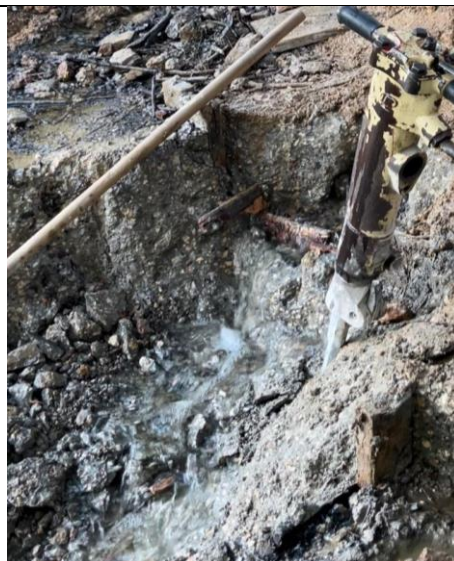


Foto 6. Salida de agua por punto de anterior cerramiento



Foto 7. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022



Foto 8. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022



Foto 9. Vista de taponamiento evidenciado el 5 de julio de 2022



Foto 10. Vista del predio "LA BALASTRERA" 5 de julio de 2022

Informe de Visita ASA No. 2022 – 495: Visita de acompañamiento a Secretaría General de la CVS para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1" y seguimiento a dicha implementación.

3. CONCLUSIONES

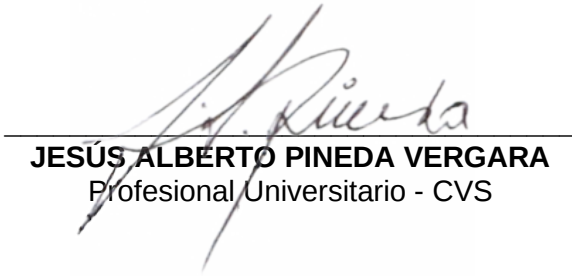
Que el día 1 de julio de 2022, se realizó visita el acompañamiento para hacer efectiva la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y el día martes 5 de julio del 2022, se realiza el seguimiento a la misma, concluyéndose lo siguiente:

- La Subdirección de Gestión Ambiental realizó acompañamiento a la Secretaría General de la CVS en la ejecución de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, sobre el levantamiento de medida preventiva, ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2022 de la CVS, consistente en la suspensión de vertimiento sobre el punto ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", y seguimiento a la misma.
- En cumplimiento de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022 sobre el levantamiento de medida preventiva, la Corporación el viernes 1 de julio de 2022, realizó la apertura del punto en cuestión, por medio de maquinaria acta para dicha labor, donde se logró que las aguas represadas en el predio "LA BALASTRERA" comenzaran a fluir por dicho punto.
- El agua presente en el lugar, tanto en filtración observada inicialmente, como luego de la intervención, se evidenció, organolépticamente, con característica de aguas lluvias.
- En seguimiento realizado el día martes 5 de julio de 2022 al lugar del levantamiento de la medida preventiva ordenada por medio de la Resolución 2-9489 de 1 de julio de 2022, se evidenció que este había sido taponado por medio de bolsacreto y material sedimentario tipo balastro presuntamente por los propietarios del predio "EL PARAÍSO". Con dicha actividad no se lograron evacuar las aguas del predio "LA BALASTRERA", el cual sigue inundado.

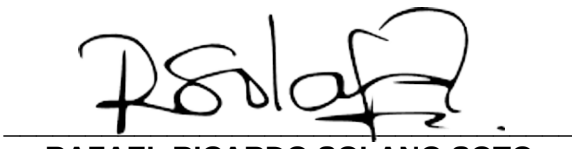
4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que a través de la Oficina Jurídica Ambiental se solicite a los propietarios de los predios "LA BALASTRERA" y la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. presenten alternativas de solución para la evacuación exclusivamente de aguas lluvias.
- Comunicar el presente informe de visita a la Oficina Jurídica Ambiental para lo de su competencia y fines pertinentes.
- Se recomienda a la Subdirección de Gestión Ambiental el continuar con los seguimientos a la calidad de agua de los puntos visitados.

Es informe de,



JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS



RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS